



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

San Luis Potosí, S.L.P., a 24 veinticuatro de abril de 2021 dos mil veintiuno.

Vista la razón de cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 31 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se acuerda:

Téngase por recibido:

1. A las 13:15 trece horas con quince minutos del 17 diecisiete de abril del año en curso, oficio CEEPC/SE/2488/2021 y sus anexos detallados en la razón de cuenta levantada por le Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal Electoral.
2. A las 10:15 diez horas con quince minutos del día 19 diecinueve de abril del presente año, oficio CNHJ-SP-359-2021, firmado por Miriam Alejandra Herrera Solís, Secretaria de la Ponencia 4 de la CNHJ-MORENA.
3. A las 13:15 trece horas con quince minutos del 20 de abril de 2021 dos mil veintiuno, escrito que consta en copia fotostática a color presentado por el actor Guadalupe Arteaga García.

Agréguense los documentos de cuenta a los autos del presente expediente para su constancia legal.

Por lo que hace al primero de los escritos, téngase al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí por informando que el 10 diez de abril del año en curso, notificó al Comité Municipal Electoral de Ciudad Valles, S.L.P., la resolución dictada por este Tribunal Electoral el pasado 9 nueve de abril de los corrientes, en los autos del juicio ciudadano TESLP/JDC/43/2021.

Tocante al segundo de los escritos, téngase a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena por remitiendo a este órgano jurisdiccional las constancias relativas al recurso de queja, identificado con número de expediente interno CNHJ-SLP-856/2021, formado con motivo de lo ordenado por este órgano jurisdiccional en la sentencia de fecha 9 nueve de abril del presente año del presente año en los autos de este expediente.

En lo que respecta al tercero de los escritos, no ha lugar a acordar de conformidad con lo solicitado por el promovente, toda vez que dicho documento es una copia simple a color, que cuenta con su firma impresa y no estampada por el puño y letra del promovente.

Finalmente, atento a lo solicitado por la autoridad responsable en el segundo de los escritos que aquí se acuerdan, se procede al estudio y pronunciamiento respecto del cumplimiento total de la sentencia de fecha 9 nueve de abril del presente año, para lo cual, para un mejor entendimiento del mismo, a manera de contexto, se vierten los siguientes:

A n t e c e d e n t e s

Nota: todos los hechos narrados corresponden al año 2021 dos mil veintiuno, salvo disposición expresa que señale lo contrario.

1. Sentencia de fondo. El 9 nueve de abril, este Tribunal Electoral dictó sentencia de fondo en los autos del juicio ciudadano TESLP/JDC/43/2021 el cual tuvo los siguientes efectos y puntos resolutivos:

“...

5. Efectos. *Por lo anteriormente expuesto, toda vez que el acto reclamado no es definitivo y firme, con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Justicia Electoral:*

- a) Es improcedente** el juicio ciudadano intentado por Guadalupe Arteaga García.
- b) Como consecuencia de lo anterior, se desecha de plano** el juicio ciudadano promovidos por Guadalupe Arteaga García.
- c) Se reencauza** el juicio ciudadano promovido por Guadalupe Arteaga García a la Comisión de Honestidad y Justicia de Morena para efectos de que, en plenitud de jurisdicción, **en un término no mayor a 5 cinco días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, conozca del asunto y resuelva en una primera instancia lo que a derecho corresponda, apercibido de que en caso de no cumplir a lo ordenado, se le aplicará alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 40 de la Ley de Justicia Electoral.
- d) Se ordena** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena que, de **manera inmediata** informe a este Tribunal Electoral respecto a la determinación que haya adoptado conforme al punto anterior.

6. Notificación a las partes. *Conforme a las disposiciones previstas en los artículos 14 fracción II, 27, 28, y 80 de la Ley de Justicia Electoral, notifíquese por estrados al actor, toda vez que no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; notifíquese mediante oficio a la Comisión Nacional de Elecciones a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, y al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, adjuntando copia certificada de la presente resolución.*

En razón de lo antes expuesto, lo cual se encuentra debidamente apoyado en todas y cada una de las disposiciones legales invocadas, en ejercicio de la jurisdicción y potestad delegada por mandato constitucional a este Tribunal Electoral, se

R e s u e l v e:

Primero. Es improcedente el juicio ciudadano intentado por Guadalupe Arteaga García.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

Segundo. Se desecha de plano el juicio ciudadano intentado por Guadalupe Arteaga García.

Tercero. Se reencauza el juicio ciudadano promovido por Guadalupe Arteaga García a la Comisión de Honestidad y Justicia de Morena para efectos de que, en plenitud de jurisdicción, **en un término no mayor a 5 cinco días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, conozca del asunto y resuelva, en una primera instancia, lo que a derecho corresponda.

Cuarto. Se ordena a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena que, de **manera inmediata** informe a este Tribunal Electoral respecto a la determinación que haya adoptado conforme al resolutivo anterior.

Quinto. Notifíquese en términos del considerando 6 seis de esta resolución.

...”

2. Recepción de constancias en Morena. El 12 doce de abril, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena recibió el oficio TESLP/PMRGL/163/2021, mediante el cual se reencauzó el medio de impugnación promovido por el ciudadano Guadalupe Arteaga García.

3. Resolución. El 15 quince de abril, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena resolvió el expediente CNHJ-SLP-856/2021, mismo que determinó la improcedencia del recurso de queja instaurado por motivo de la impugnación realizada por Guadalupe Arteaga García.

4. Comunicación al Tribunal Electoral del Estado. La determinación anterior fue comunicada a este órgano jurisdiccional el 19 diecinueve de abril.

C o n s i d e r a c i o n e s

1. Se tiene a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena por cumpliendo a la sentencia de fecha 9 nueve de abril. De conformidad con lo ordenado en el considerando 5 cinco, inciso c), y el resolutivo tercero de la resolución de fecha 5 cinco de marzo, dictada en los autos del presente expediente, se ordenó a la Comisión Nacional de Justicia de Morena que, en un término no mayor a 5 cinco días, resolviera lo que a derecho correspondiera respecto del medio de impugnación planteado por el ciudadano por Guadalupe Arteaga García.

En ese sentido tal y como se desprende de las constancias que obran en autos, y de lo narrado por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, el 12 doce de abril se notificó a la autoridad el medio de impugnación que le fue reencauzado, resolviendo la improcedencia del medio de impugnación el día 15 quince del mismo

mes y año, es decir, dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación de la resolución concedidos por este Tribunal Electoral.

De igual manera, atendiendo al considerando 5 cinco, inciso d) y el resolutivo cuarto de la resolución de fecha 5 cinco de marzo, se ordenó a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, que informara a este Tribunal respecto de la determinación adoptada en el asunto que le fue reencauzado.

Así las cosas, tal y como quedó expuesto en párrafos anteriores, la resolución dictada en los autos del expediente CNHJ-SLP-856/2021 fue emitida el día 15 quince de abril y comunicada el día 19 diecinueve del mismo mes y año.

Por todo lo anterior, resulta evidente que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena se ajustó en tiempo y forma a los lineamientos dados por este Tribunal Electoral en el considerando 5 cinco incisos c) y d), y a los resolutivos tercero y cuarto de la resolución de fecha 5 cinco de marzo dentro del expediente TESLP/JDC/26/2021, puesto que, la autoridad partidista resolvió e informó dentro del término que le concedió este órgano jurisdiccional.

4. Efectos. Se tiene a la Comisión Nacional de Honestidad de Morena por cumpliendo a lo ordenado por este Tribunal Electoral en la sentencia dictada el 9 nueve de abril del presente año, en los autos del expediente TESLP/JDC/43/2021.

En consecuencia, **archívese el asunto como totalmente concluido.**

5. Acuerdo Plenario. La materia del presente acuerdo corresponde al Pleno del Tribunal Electoral del Estado, de conformidad con los artículos 19 apartado A fracción III y XI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, en relación con el artículo 20 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, atento a que versa sobre el cumplimiento de una sentencia.

6. Notificación a las partes. Conforme a las disposiciones previstas en los artículos 14 fracción II, 27, 28, y 80 de la Ley de Justicia Electoral, **notifíquese por estrados al actor**, toda vez que no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; **notifíquese mediante oficio** a la Comisión Nacional de Elecciones, a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, ambas de Morena, y al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, adjuntando copia certificada de la presente resolución.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

Por lo expuesto y fundado, se:

A c u e r d a:

Primero. Se tiene a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena por cumpliendo a la resolución dictada por este Tribunal Electoral, el 9 nueve de abril de 2021 dos mil veintiuno, en el juicio para la protección de los derechos políticos del ciudadano TESLP/JDC/43/2021.

Segundo. Archívese el asunto como totalmente concluido.

Tercero. Notifíquese en términos del considerando seis del presente proveído.

A s í, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firman las Magistradas y el Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado, Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Licenciada Yolanda Pedroza Reyes y Maestro Rigoberto Garza de Lira, siendo ponente del presente asunto el último de los mencionados; quienes actúan con Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, siendo Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Víctor Nicolás Juárez Aguilar.

Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero
Magistrada Presidenta

Licenciada Yolanda Pedroza Reyes
Magistrada

Maestro Rigoberto Garza de Lira
Magistrado

Licenciada Alicia Delgado Delgadillo
Secretaria General de Acuerdos

L'RGL/L'VNJA/I'jamt